



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 072-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 17 FEB 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 45114, de fecha 16 de setiembre de 2016, Acta de Notificación N° 006-2017/GRP, notificada con fecha 12 de enero de 2017, Hoja de Registro y Control N° 02871, de fecha 20 de enero de 2017, Oficio N° 676-2017/GRP-490000, notificado con fecha 01 de marzo de 2017, Informe Técnico Legal N° 131-2020-GRSFLPRE/ARMS-RCM, de fecha 16 de octubre de 2020 e Informe N° 069-2021/GRP-490100, de fecha 29 de enero de 2021, respecto a la administrada Gladys Inés Arbulú Mendoza, sobre Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación);

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, con Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: 1) Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios). 2) Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas). 3) **Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación).** 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 072-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 17 FEB 2021

tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 16) el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación);

Que, el artículo 143° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, respecto a los plazos máximos para realizar actos procedimentales señala lo siguiente: *"A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados;*

Que, el artículo 197 numeral 197.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199° el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. Asimismo, en su artículo 202° del citado Decreto Supremo indica que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";*

Que, con Hoja de Registro y Control N° 45114 de fecha 16 de setiembre de 2016, ante la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Piura, la administrada Gladys Inés Arbulú Mendoza, solicitó el procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación), del predio Lote 5 con R.C N° 16082, ubicado en el sector Somate, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, inscrito en la partida registral N° 04001310 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura;

Que, con Acta de Notificación N° 006-2017/GRP notificada con fecha 12 de enero de 2017, esta Gerencia Regional, le requiere a la administrada subsane las siguientes observaciones: 1) Copia de Documento Nacional de Identidad (legible y vigente) y en caso de representación, el poder que deberá constar en instrumento privado con firma legalizada por un notario público. Si es persona jurídica, además de la ficha de inscripción de vigencia de poder de su representante legal y copia del Documento Nacional de Identidad. 2) Copia autenticada o legalizada del instrumento público que acredite la propiedad del solicitante. 3) Copia literal actualizada de la partida registral donde se encuentra inscrito el predio y el plano perimétrico y memoria descriptiva del título





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 072-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 17 FEB 2021

archivado. 4) Copia impresa de plano perimétrico y memoria descriptiva (con nombres de colindantes) del área a independizar o acumular, y del área remanente, en coordenadas UTM, con su respectivo cuadro de datos técnico a escala, consignando (Datum PSAD 56), firmado por el propietario y por el ingeniero o arquitecto colegiado, habilitado y suscrito por verificador catastral inscrito en el índice de verificadores de la SUNARP, en conformidad al Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI. 5) En zonas formalizadas por el D. Leg. N° 667 o por el D. Leg. N° 1089 los planos deberán ser elaborados sobre la base gráfica digital que ha servido para la formalización del predio. 6) Archivo digital (CD) del plano perimétrico, formato (DWG). 7) Certificado de habilidad actualizado (original o copia certificada), otorgada por el Colegio de Ingenieros del Perú. 8) Copia simple de la credencial de verificador catastral del índice de verificadores de SUNARP; otorgándole un plazo de 10 días hábiles, para que subsane lo advertido, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 02871, ingresado con fecha 20 de enero de 2017, ante la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Piura, la administrada presenta la documentación para ser adjuntada a su expediente administrativo, subsanando las observaciones advertidas mediante Acta de Notificación N° 006-2017/GRP notificada con fecha 12 de enero de 2017;

Que, mediante Oficio N° 676-2017/GRP-490000, de fecha 22 de febrero de 2017, notificado a la administrada con fecha 01 de marzo de 2017, la Gerencia Regional comunica a la administrada subsane las siguientes observaciones: 1) 01 Copia impresa de plano perimétrico y memoria descriptiva (área a independizar y área remanente) del predio materia de modificación, en coordenadas UTM, con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala, consignando el sistema de referencia (DATUM) correspondiente suscrito por verificador catastral inscrito en el índice de verificadores y por los propietarios. Es de precisar que dichos planos y memorias descriptivas deberán ser elaborados tomando en cuenta las consideraciones anteriormente señaladas. 2) Archivo digital (CD) del plano perimétrico, formato (DWG). 3) Copia de la credencial de verificador catastral del índice de verificadores de SUNARP; otorgándole un plazo de 10 días hábiles, a fin de que subsane dichas observaciones, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud;

Que, mediante Informe N° 124-2020-GRSFLPRE/RCM de fecha 09 de octubre de 2020, el Área de Conservación y Actualización Catastral, solicita al Área de Trámite Documentario de esta Gerencia Regional, realizar la búsqueda y verificación de la existencia de levantamiento de observaciones por parte de la administrada; siendo que mediante Informe N° 004-2020/GRSFLPRE/NCHF, el Área de Trámite Documentario informa que *"realizada la búsqueda por nombre del administrado en el SISTEMA INTEGRADO PARA LA GESTION Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA (SIGEA), no se ha encontrado el ingreso de escrito alguno sobre levantamiento de observaciones"*;

Que, del Informe Técnico Legal N° 131-2020-GRSFLPRE/ARMS-RCM, de fecha 16 de octubre de 2020 e Informe N° 069-2021/GRP-490100, de fecha 29 de enero de 2021, se concluye que a la fecha la administrada no ha cumplido con presentar los requisitos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo para presentarlos, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 072-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 17 FEB 2021

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN ABANDONO la solicitud presentada con el Expediente N° 45114-2016 por la administrada Gladys Inés Arbulú Mendoza, sobre Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación), del predio Lote 5 con R.C N° 16082, ubicado en el sector Somate, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, inscrito en la partida registral N° 04001310 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la administrada en su domicilio señalado sito en Caserío Somate Bajo s/n, jurisdicción del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; y conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. ROSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

